



ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE TURISMO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República del Ecuador, en adelante denominados las Partes;

CONVENCIDOS de la importancia que el desarrollo de las relaciones turísticas puede tener, no solamente a favor de las respectivas economías, sino también para fomentar el conocimiento e intercambio cultural entre los habitantes de ambos países;

CONSCIENTES de que el turismo, en razón de su dinámica sociocultural y económica, es un excelente instrumento para promover el desarrollo económico, el entendimiento, la buena voluntad y estrechar las relaciones cordiales entre la República Dominicana y el Ecuador;

ACUERDA cuanto sigue:

ARTÍCULO 1 OBJETO DEL ACUERDO

Las partes se comprometen a desarrollar acciones y programas de cooperación en materia de turismo los mismos que serán ejecutados por la Secretaría de Estado de Turismo de la República Dominicana y por el Ministerio de Turismo en la República del Ecuador, o por los organismos que eventualmente los sustituyan en el futuro.

ARTICULO 2 OFICINAS TURÍSTICAS

1. De conformidad con sus respectivas legislaciones, las Partes podrán establecer y operar oficinas de representación turística en el territorio de la otra Parte, encargadas de promover el intercambio turístico, sin facultades para ejercer actividades de carácter comercial.
2. Ambas Partes otorgarán las facilidades a su alcance para la instalación y funcionamiento de dichas oficinas, de acuerdo con sus respectivas legislaciones.
3. Las partes intercambiarán información y capacitación relativa a la estructura y funcionamiento de sus oficinas de promoción turística en el mundo, con el fin de conocer sus experiencias en el área de imagen, mercadeo y comercialización de los recursos turísticos de cada país.

ARTÍCULO 3 DESARROLLO DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA E INFRAESTRUCTURA

Las Partes, de conformidad con su legislación interna, facilitarán y alentarán la vinculación y el desarrollo de actividades de los prestadores de servicios turísticos entre



sus Estados, como son agencias de viajes, comercializadores y operadores turísticos, cadenas hoteleras y cualquier otro que pueda generar turismo recíproco entre las Partes. Facilitarán igualmente el intercambio de documentos y de material de difusión turística.

De igual forma, las Partes intercambiarán experiencias, información, documentación, tecnología, metodología y capacitación en el área relativa a la implantación de sistemas de la calidad para el sector turístico.

ARTÍCULO 4 FACILITACIÓN

Dentro de los límites establecidos por sus respectivas legislaciones, las Partes se concederán recíprocamente las facilidades necesarias para intensificar y estimular el ingreso, desplazamiento y salida de turistas de ambos países.

ARTÍCULO 5 PROGRAMAS TURÍSTICOS Y CULTURALES

Las Partes alentarán las actividades de promoción turística con el fin de incrementar el intercambio y dar a conocer la imagen de sus respectivos países, participando en manifestaciones turísticas, culturales, recreativas y deportivas, organización de seminarios, exposiciones, congresos, conferencias, ferias y eventos de interés turístico.

Las Partes intercambiarán información y documentación sobre políticas y estrategias de implementación de sus planes de imagen, mercadeo y comercialización, que permitan incentivar el turismo a nivel internacional.

Para estos fines las Partes ofrecerán las facilidades e incentivos legales que procedan.

ARTÍCULO 6 INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN TURÍSTICA

1. Las Partes intercambiarán información y documentación en los siguientes campos entre otros:
 - a) Sistemas y métodos para capacitar y actualizar maestros e instructores sobre asuntos técnicos, con especial atención a procedimientos para operación y administración hotelera y de restaurantes;
 - b) Becas para maestros, instructores y estudiantes;
 - c) Programas de estudio para capacitación del personal que proporcione servicios turísticos, en especial los referentes a los servicios de seguridad para el turista y de policía turística;
 - d) Programas de estudio para escuelas de hotelería;
 - e) Instrucción de agentes multiplicadores en Programas de Desarrollo del Turismo a nivel local, y;
 - f) Perfiles ocupacionales de empresas turísticas.



2. Cada Parte desarrollará acciones que faciliten la cooperación entre profesionales de ambos Estados a fin de elevar el nivel de sus técnicos en turismo y fomentar la investigación y el estudio de casos en materias de interés común.

3. Asimismo, ambas Partes alentarán a sus respectivos estudiantes y profesores de turismo para beneficiarse de las becas ofrecidas por colegios, universidades y centros de capacitación de la otra.

4. Con la finalidad de cumplir el presente artículo, las Partes, de considerarlo conveniente, podrán solicitar la participación y el apoyo financiero de organismos multilaterales y regionales, así como de terceros países.

ARTÍCULO 7 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS

1. Ambas Partes intercambiarán experiencias, información, documentación, tecnología, metodología y capacitación, sobre:

a) Sus recursos turísticos y los estudios relacionados con el turismo y con los planes de desarrollo del turismo en sus territorios, con especial énfasis en:

- Políticas de descentralización y desconcentración de funciones en el sector turístico.
- Conformación de organismos de coparticipación público privada orientados a la promoción interna y externa del turismo como Fondos o Consejos de Promoción Turística.
- Implementación de programas de seguridad para el turista, que incluyan todo lo relativo a la estructura y conformación de la policía turística.

b) Estudios e investigaciones relacionadas con la actividad turística y documentación técnica periódica.

c) La legislación vigente para la reglamentación de las actividades turísticas y para la protección y conservación de los recursos naturales y culturales de interés turístico.

2. Las Partes harán lo posible por mejorar la confiabilidad y compatibilidad de estadísticas sobre turismo entre los dos Estados.

3. Las Partes intercambiarán información sobre el volumen y características del potencial real del mercado turístico de ambos países.

ARTÍCULO 8 CONSULTAS

1. Para la definición de programas y acciones que se ejecuten en virtud del presente Acuerdo, así como para su desarrollo y evaluación de resultados, las Partes convienen en constituir un Grupo de Trabajo integrado por representantes de la Secretaría de



Estado de Turismo de la República Dominicana y del Ministerio de Turismo de la República del Ecuador.

2. Este Grupo de Trabajo se reunirá alternativamente en el Ecuador y en la República Dominicana. Podrá convocar a sus reuniones a representantes de los sectores público y privado relacionados con la actividad turística, según las necesidades y requerimientos de los programas de trabajo que se definan.

ARTÍCULO 9 VIGENCIA

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación por medio de la cual las Partes se comuniquen el cumplimiento de las formalidades legales internas para el efecto.

2. Este Acuerdo tendrá una duración indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra, por la vía diplomática, con tres meses de anticipación.

3. La terminación del Acuerdo no afectará la realización de los programas y proyectos que hayan sido formulados durante su vigencia, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Hecho y firmado en la ciudad de Quito a los 22 días del mes de febrero del año 2002, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DOMINICANA

Hugo Tolentino Dipp
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR

Heinz Moeller Freije
Ministro de Relaciones Exteriores